

TRANSCRIPCIÓN AUDIO GARCIA BELSUNCE

EL AJUSTE IMPOSITIVO POR INFLACIÓN

Veo muy grato volver a esta Facultad de la que he egresado y en la que he enseñado durante tantos años, que comenzaron en 1956, o sea, hace más de 50 años que he venido frecuentando estas aulas, por ello es un grato recuerdo volver a ocupar un lugar en ellas.

Me han dado a elegir el tema sobre el cual ha de girar esta charla, por cierto que, como le dije siempre a mis alumnos en otros tiempos, esta materia es muy árida, muy fea, siempre le dije a mis alumnos: "la culpa es mía, a mí me tocó bailar con la más fea", yo me la busqué, ¿no?, porque es muy árida, no todos alcanzan a entender el *sustratum* del que está implícito en la materia tributaria, hay basamentos de orden económico, otros de orden contable, los abogados no sabemos contabilidad a pesar de lo cual insistí tantas veces en que hubiera una Cátedra de contabilidad para abogados, y no tuve éxito. Bueno, la verdad es que no tuve éxito por culpa de los alumnos, eh, porque logré que se nombrara a un profesor, un acreditado contador público, profesor de la Facultad de Ciencias Económicas, vino acá, empezó a dar clases y no había nadie, y yo hice un papelón, dije: "Discúlpeme pero no vale la pena que sigamos". Ha habido una resistencia contra la cual yo siempre he luchado en mi vida profesional, de que los abogados necesitan tener conocimientos contables, no ser contadores ni mucho menos, el que es abogado y contador manejan los dos instrumentos y una gran cosa, pero no pretendamos eso, pero yo no puedo admitir que un abogado que pretenda ser abogado de empresas, que pretenda manejar bien el derecho societario no sepa leer un balance, no hacer un balance, son cosas distintas, ¡leerlo!, y a mí me ha pasado muchas veces con abogados: Dígame ¿dónde está el activo y dónde está el pasivo? Y no saben donde ubicarlo, que uno está de un lado y el otro está del otro, ¿dónde está el resultado? Tampoco saben donde se ubica el resultado, ¿de qué columna?

Bueno, son cosas elementales, pero es una lucha vieja muy difícil, que no tuve, no tuve éxito en que hubiera una materia de contabilidad en la Facultad de Derecho. Se creó con una gran buena voluntad de las autoridades con carácter transitorio, traje a un profesor que era un contador, doctor en Ciencias Económicas, acreditado en su Facultad y ¡la culpa fue de los alumnos!, la Facultad me dio todo el apoyo, y no había alumnos, no les interesaba, porque el alumno no alcanza a comprender lo que siempre insistí: no podemos, en esta materia y en muchas otras, pero esto no es un problema solamente de Tributario, lo es también de Derecho Societario, lo es también de Concursos y Quiebras y diría ampliando un poco más, de Derecho Comercial, como se va a entender bien Derecho Comercial si no se sabe mirar un balance que es el que refleja el resultado del comercio, pero les digo en Derecho Civil es otra cosa, Derecho Penal también, pero en esta materia hay un *sustratum* contable y económico del que no se puede prescindir, bueno, esto es harina de otro costal. Vayamos al tema.

En materia de ajuste impositivo por inflación que vuelvo a decir e insisto, es una temática árida difícil de entender, no solamente para el abogado común, sino aún para los que están también en la materia comercial porque es algo muy estricto y muy difícil, a mí me costaría tratar de hacerlo no obstante, es hallar una definición que sería mucho pretender hablar de definición: un concepto, digamos más simple, una descripción de lo que es el ajuste impositivo por inflación. Es un tema que tiene una vivencia práctica enorme, ¿por qué? Porque hay un mal, casi un cáncer, entre comillas, en la economía que se llama "la inflación", mientras haya inflación hay que saber que se hace con el ajuste, porque sino seríamos nosotros las víctimas de pagar impuestos sobre ganancias ficticias, porque si el resultado no se ajusta con la inflación y pagamos impuestos sobre valores nominales, "yo gané 100, si, si es cierto, pero la inflación fue 50, ah bueno yo en realidad gane 50, ¿no? Y si me hacen pagar sobre 100 me estoy descapitalizando", nada más que eso, creo que es muy claro ¿no?, este, entonces, insisto en que esta temática que es bastante dura, árida, común es a toda la materia tributaria, este, repito lo que dice antes, yo siempre tuve el mal gusto de casarme con la más fea, esta materia de bonita no tiene nada, ¿no? Pero en muchas cosas que son feas y hay que afrontarlas ¿no?, porque si todos dejáramos las cosas feas a un lado ¿quién la va a tratar? Nadie, este, de modo que eso de bailar con la más fea no es una cuestión de gusto, sino una cuestión de necesidad, hay que llenar claros porque dejarlos vacíos es nefasto.

Bueno, entonces en materia de ajuste impositivo por inflación, yo puedo decir tratando de simplificar, no pretendiendo darle el carácter de definición, porque la otra definición debería escribirla despacito y pensando y puliéndola que el ajuste impositivo por inflación es la corrección del resultado del ejercicio que se liquida o que se cierra, como quieran llamarlo, este, en función de las alteraciones del valor adquisitivo, que eso es lo real, el valor adquisitivo de la moneda, ¿al decir la moneda qué estoy diciendo? Su derivado que son los precios y los salarios, eso se llama "valor real", que se puede simplificar el concepto así, que es valor real, valor nominal, menos o más según corresponda, inflación o deflación.

Ajustado así el concepto de valor real, esos valores reales, no son sinónimo de nominales, como dije recién, el real es el nominal, menos o más las variables de precios que suban o que bajen, entonces el valor real hay que ajustarlo, contablemente es una forma, no me meto con la contabilidad, yo no sé contabilidad, impositivamente sí, necesitamos ajustarlo, ¿y cómo lo ajustamos? Con este maldito tema que se llama "ajuste impositivo por inflación" que es un tema irritante, fastidioso, difícil de entender, pero no hay más remedio, yo he escrito bastante, sobre ajuste impositivo por

inflación, yo acá tengo el último trabajo de LA LEY que tiene ya hace unos años, yo no sé cuántos, deben ser muy pocos los que lo leyeron, ¿no? Porque es un tema árido, pero las cosas áridas son también necesarias, como dije recién: "hay que aprender a bailar con la más fea no por cortesía, sino porque es necesario".

Este, bueno, entonces entrando en el tema, el ajuste impositivo por inflación es la corrección del resultado impositivo del ejercicio que se liquida en función de las diferencias en más o en menos, entre el valor del activo (ajustado por inflación, quiere decir corregido por los índices) menos pasivo, (también corregido por los índices) y entonces: activo menos pasivo nos conduce a un resultado ajustado, eso es lo importante, porque repito, pensémoslo de la manera más fácil, si no hiciéramos el ajuste, estaríamos, cosa que nos toca en serio al bolsillo, pagando impuestos sobre beneficios ficticios, que no existen, porque si yo gano 100, como dije antes, y la inflación fue 50, yo gané 50 no 100, entonces me tienen que admitir la edición en el balance impositivo de esos 50, y son cosas que no son fáciles. Esa corrección de la diferencia en más o en menos, eh, se hace siempre en función del índice de precios mayoristas, nivel general. Ustedes saben que hay dos índices de precios: el mayorista y el minorista el conocido es el IPC (Índice de Precio al Consumidor), consumidor es el genoma del minorista, pero en otras cosas como es en los ajustes contable e impositivo, se aplica el Índice de Precios al Por Mayor, tiene una más consistente estabilidad. Bueno, entonces dicho así, repito, que el ajuste por inflación en la corrección del resultado impositivo del ejercicio que se liquida en función de las diferencias en más o en menos, que resultan de tomar las cifras al comienzo del ejercicio frente a las cifras al cierre del ejercicio, esa diferencia nominal ajustada por el correctivo de la inflación, que teóricamente puede ser más o menos, teóricamente siempre es menos, ¿no? Porque la inflación no es positiva, siempre es negativa, eh, es lo que da el resultado más o menos real de los ejercicios tanto contables como impositivos. El ajuste contable siempre ha sido admitido, sino los balances serían falsos, o si no quieren usar la palabra falsos, serían ficticios, no serían reales, y el balance impositivo ya nos toca más cerca, porque decimos, no queremos pagar impuestos sobre ganancias que realmente no existen, ¿no?, entonces el ajuste impositivo nos conduce a pagar impuestos sobre resultados reales y no nominales. Esto creo que es el concepto más pedestre, pero el más simple: "el ajuste impositivo nos conduce a pagar impuestos sobre resultados reales y no nominales", pagar sobre resultados nominales sería una estafa, sí!, no estoy diciendo la palabra estafa entre comillas, no en el concepto del Código Penal, porque no estarían los factores subjetivos del dolo, del ánimo y esas cosas, pero es así: sería una estafa.

Entonces, efectuado el ajuste impositivo, que más o menos, lo he señalado, ¿no?, pero no quiero ajustarme a una definición porque estas cosas nunca salen exactas, para hacer una definición, tengo que agarrar lápiz y papel y escribirla y pulirla para que salga bien, porque no pretendo definiciones, pretendo dar explicaciones, que no es lo mismo. Entonces, frente a ese ajuste, corrección, como acabo de decir, sobre ese ajuste aplicamos entonces, las distintas variables de la contabilidad que refleja la variable de la economía, tanto llámese, 'macroeconomía' como 'microeconomía', pero hay que ir a eso. Vuelvo a repetir: una cosa son valores nominales, y otra cosa son valores reales, tenemos que actuar sobre valores reales, lo demás es una ficción.

Felizmente se ha admitido el ajuste impositivo para corregir los resultados del ejercicio que se liquida, para no pagar, como dije antes, impuestos sobre utilidades que no existen, no se puede pagar impuestos sobre inflación, aunque muchas veces se ha pagado, muchas veces. Los ajustes tampoco son muy exactos, hay quienes protestan por esto, por el otro, pero más o menos, admitido el ajuste que se hace el contable para el balance, se dijo: "y bueno si se hace para el balance ¿por qué no lo vamos a hacer para el otro balance, en minúscula que se llama impositivo?", no se hace el ajuste al balance impositivo, no. Esto es una cosa admitida, luchando contra en su tiempo contra la ley de convertibilidad que no admitía ajustes ni correcciones, pero el ajuste impositivo se ha admitido porque de lo contrario, como dije, se estaría pagando, gravámenes sobre utilidades ficticias, lo que en última instancia ¿qué pasa? Afecta nada más ni nada menos que al Derecho de Propiedad, entonces ahí se levanta, felizmente la Garantía Constitucional del Derecho de Propiedad, que es la que siempre tenemos que tener a mano para evitar que nos pasen por encima.

Bueno, creo que esto está explicado de la manera más sencilla que se puede hacer. No quiero ahondar en tecnicismos o en preciosismos porque es ridículo, no los entiende nadie, pero repito: no los entiende nadie. Yo cuando quiero ser preciso en estas cosas, lápiz y papel, acá no se puede hacer discursos, los discursos no sirven para nada, confunden, o sea, cuando menos palabras tanto mejor, así que por eso trato de abreviar.-